



MUNICIPALIDAD DE DANLÍ

Departamento de El Paraíso
HONDURAS C.A.
Tel. 2763-2290; 2763-2080 Fax (504) 2763-2638
E-Mail: mundanli@hondutel.hn



CERTIFICACION

El Suscrito, Secretario Municipal de Danlí, Departamento de El Paraíso, del Libro de Actas de Corporación Municipal, **Tomo VI año 2019-2020, CERTIFICA:** El punto de Acta que literalmente dice: **ACTA No. 01 Sesión Extraordinaria**, celebrada por la Corporación Municipal, el día viernes veinte (20) de marzo del año dos mil veinte, siendo las 09:26 a.m. (Nueve con Veintiséis Minutos de la mañana), **presidida por el Alcalde Municipal Abg. Gustavo Adolfo Mendoza Ponce**, con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal Lcda. Irma Carolina Cuadra Flores y de los Regidores Municipales: P.M. Fredy Donald Gamero Vargas, P.M. Mauricio Ramírez Martínez, Ing. Henry Antonio Valladares Vallecillo, T.I. John Milton García Flores, Sr. David Renato Discua Elvir, Lcda. Melba Mictalia Ordoñez, Sr. Nelson Rene Guevara Naldivia, Ing. José David Betanco Vargas, Lcda. Sandra Ondina Gallardo Vijil, Presentes el Asesor Legal Corporativo Abg. Roger Alberto Suarez Vega, Gerente Administrativo Financiero Lic. Gerzan Nortie Herrera Ávila, Sra. Kenia Zeron, miembro de la Comisión Ciudadana de Transparencia, Profesor Francisco Ferrera, Comisionado Municipal y con el Suscrito Secretario Municipal Abg. Daniel Humberto Méndez Sevilla, se procedió de la siguiente manera: 1) Comprobación del Quórum.-2) Apertura de la Sesión.-3) Invocación a Dios.-4) Lectura, Discusión y Aprobación de la Agenda.-5) Temas: a) **Emergencia del COVID-19.-6) Acuerdos.-7) Cierre de la Sesión.-6.-ACUERDOS: ACUERDO N. 01-2020: CONSIDERANDO:** Que al tenor del artículo 59 de la Constitución de la Republica, establece que la persona Humana, es el fin supremo de la Sociedad y del Estado.- **CONSIDERANDO:** Que las municipalidades tienen entre otras la atribución de Coordinar, Implantar, las medidas y acciones higiénicas que tiendan a asegurar y a preservar la salud y bienestar general de la población, en lo que al efecto señala el Código de la Salud.-**CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad, es el Órgano de Gobierno y de Administración del Municipio, dotada de personalidad jurídica de Derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes; con las facultades otorgadas por la Constitución de la Republica y demás leyes.-**CONSIDERANDO:** Que al tenor del Artículo 25 de la Ley de Municipalidades Vigente, la Corporacion Municipal es el Órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde entre otras facultades, declarar el Estado de Emergencia o calamidad Publica en su Jurisdicción cuando fuere necesario y ordenar las medidas convenientes.-**CONSIDERANDO:** Que todos los acuerdos, ordenanzas y resoluciones sancionadas y publicadas por el Alcalde, tendrán el carácter de inexcusable obligatoriedad para todas las autoridades civiles y militares las que a su vez apoyaran al Alcalde Municipal, para hacer efectivas las peticiones de cooperación que le formule el titular de la autoridad respectiva del término municipal.- De no obtener la colaboración demandada el Alcalde lo hará del Conocimiento de la Corporacion Municipal, con un informe detallado que incluye los daños y perjuicios provocados por la falta de colaboración o asistencia la que lo elevara al Gobernador Departamental o al Ministro o Superior del omiso, con copia a la Secretaria de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.-**CONSIDERANDO:** Que el virus denominado Coronavirus (COVID-19), se ha constituido como una Pandemia Mundial, que consecuentemente pone en riesgo la vida de los conciudadanos de este país y específicamente de este municipio, por lo agresiva que es su contaminación y la

forma en que rápidamente se extiende en los lugares donde se presenta, provocando altos niveles de mortalidad, como ha ocurrido en el Continente Europeo, porque dicha enfermedad se produce por contacto de persona a persona y requiere de minuciosas medidas tendientes a evitar su propagación, entre tanto no exista una vacuna para evitar su contagio.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020, emitido fecha 10 de febrero del año 2020, por el Presidente Constitucional Abg. Juan Orlando Hernández Alvarado en Consejo de Secretarios de Estado, se declaró Estado de Emergencia Sanitaria, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de Vigilancia, Prevención, Control y Garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección del Coronavirus (COVID-19).- **CONSIDERANDO:** Que al 15 de marzo del año 2020, el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, por medio del Laboratorio Nacional de Virología, confirmó mediante examen de laboratorio que llevábamos seis (06) casos confirmados de COVID-19, por lo que el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, dejó establecido lo siguiente: **ARTICULO 1:** Que a partir de esa fecha quedan restringidas por un plazo de Siete días (07), a partir de la aprobación y publicación de ese Decreto Ejecutivo, las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, 103 de la Constitución de la República.- **ARTÍCULO 2.-PROHIBICIONES ESPECIFICAS:** **1).-** Se suspenden labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción; **2).-** Se prohíben eventos de todo tipo y número de personas; **3).-** Suspensión del funcionamiento del transporte público; **4).-** Se ordena la suspensión de celebraciones religiosas presenciales; **5).-** Se prohíbe el funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales; y, **6).-** Se ordena el cierre de todas las fronteras aéreas, terrestres y marítimas en el territorio nacional.- **ARTÍCULO 3.-** La restricción a las garantías constitucionales enumeradas en el Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo tiene las siguientes excepciones: **EXCEPCIONES A LA RESTRICCIÓN AL DERECHO DE LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS:** Las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades: **1).-** Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad; **2).-** Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios; **3).-** Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial a las industrias autorizadas en este mismo Decreto; **4).-** Retorno al lugar de residencia habitual; **5).-** Personal de la salud que asista o cuide a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables; y, **6).-** Desplazamiento a entidades financieras, cooperativas y de seguros; Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el abastecimiento de combustible. En todo caso, en cualquier desplazamiento deben respetar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.- La Secretaría de Estado en el Despacho Seguridad, podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.- En los mismos términos podrá imponerse la realización de prestaciones personales obligatorias, en caso de ser imprescindible para la consecución de los fines del presente Decreto Ejecutivo.- **EXCEPCIONES A LA CIRCULACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS:** Pueden circular las personas que integran las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Riesgo (SINAGER), el personal médico y de enfermería, de regulación sanitaria, entes de socorro y emergencia acreditados por su Institución pública o privada, las ambulancias, los miembros de los cuerpos de seguridad y justicia y altos funcionarios del Estado debidamente identificados; Los Magistrados de la Corte

contagio establecidas por la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud; y 3).- Todas las Secretarías de Estado, Instituciones descentralizadas, instituciones desconcentradas y demás órganos del Poder Ejecutivo, deben poner a disposición de la Secretaria de Salud, personal clave y de apoyo así como su equipo logístico como vehículos, edificios, instalaciones, y los que sean requeridos por la Secretaria de Salud en esta emergencia sanitaria...- **CONSIDERANDO:** Que a la fecha el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en la Secretaria de Estado en los Despacho de Salud, por medio de Laboratorio Nacional de Virología, confirmo mediante examen de laboratorio que llevamos 24 casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), no obstante las medidas de Emergencia Sanitaria antes detallada se puede observar la presencia de muchos ciudadanos en las calles y centros de esparcimiento como ser el Parque Central, Plaza San Sebastián e Inclusive el Mercado Municipal, sin que, se tenga certeza de que tales ciudadanos efectivamente se encuentren justificados para circular libremente, y más aún cuando la situación se torna preocupante porque según noticias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), se ha puesto en conocimiento a la ciudadanía que existe un caso sospechoso de portar el COVID-19, en este Departamento y que en los Departamentos aledaños de Francisco Morazán y Choluteca, supuestamente existen elevados focos de infecciones, por lo que se hacen necesarias la Implementación de medidas extraordinarias tendientes a contener a Nivel Municipal la propagación y mitigar los impactos negativos en la salud de las personas de este término Municipal de Danlí.- **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración municipal, deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.- **POR LO TANTO:** La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere, y en aplicación de los artículos 59, 62, 145,298, 321 y 323 de la Constitución de la Republica, artículos 1,12, 13 numeral 16, 14, 25 numerales 15 y 21, 32, 36, 44, 65 numeral 1 y 66 de la Ley de Municipalidades Vigente en relación a los artículos 10, 13 y 42 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; artículo 7, 47 numeral 2, 48, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Publica, artículo 1, 19, 23,24,25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decretos Ejecutivos N. PCM-05-2020 y PCM-021-2020, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA; PRIMERO:** Declarar Estado de Emergencia Sanitaria en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso en aras de salvaguardar la salud y la vida de sus habitantes, en el marco de la Emergencia Nacional como Prevención ante el COVID-19, y la alerta roja hasta el Domingo 22 de marzo del presente año 2020, para lo cual se autoriza al Gerente Administrativo Financiero Municipal Lic. Gerzan Nortie Herrera Ávila, la identificación de los Fondos, para hacerle frente a la situación de urgencia sanitaria en el municipio y una vez identificados tales fondos, oportunamente, presente el correspondiente informe a esta corporación municipal por medio del Secretario Municipal, para proceder a emitir el acuerdo que corresponda al efecto.- **SEGUNDO:** Cerrar la entrada y salida de personas y vehículos al municipio de Danlí y solamente lo podrán hacer en caso de emergencia y a excepción de vehículos del Estado, a partir de las (2:00 P.M) de la tarde, del día de hoy Viernes 20 de marzo del presente año 2020 hasta las 12:00 de la media noche del domingo 22 de marzo del presente año 2020, plazo que podrá prolongarse de conformidad a las disposiciones emanadas por el Gobierno de la Republica, lo anterior para prevenir infectaciones del Virus COVID-19, que ya se encuentra diseminado en varias ciudades del país.-**TERCERO:** Solicitar la colaboración de la Policía Nacional, FUSINA en Coordinación con el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y la Policía Municipal, a fin de que procedan a establecer retenes de control en puntos estratégicos de entrada y salida al municipio a fin de impedir el acceso y salida del mismo, aplicando las excepciones a las restricción al

Suprema de Justicia, el Fiscal General y Fiscal Adjunto, el Presidente y Junta Directiva del Congreso Nacional, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos o su personal asignado y el personal debidamente autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y otros Altos Funcionarios de las Instituciones del Centralizadas y Descentralizadas.- **ARTÍCULO 4.-** Excepciones específicas relacionadas al comercio e industria: **1).**-Se exceptúa del cierre de fronteras, el ingreso de hondureños, residentes permanentes y temporales, así como cuerpo diplomático acreditado en el país el cual entrará en cuarentena obligatoria de manera inmediata a su ingreso de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Salud; **2).**- Se exceptúan de los empleados públicos, al personal incorporado para atender esta emergencia, altos funcionarios, personal de salud, socorro, seguridad y defensa nacional, la Dirección de Protección al Consumidor, personal de aduanas, migración, puertos y aeropuertos u otro servicio público indispensable; **3).**-Hospitales, centros de atención médica, laboratorios médicos y veterinarias; **4).**-Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene; **5).**-Transporte público por motivo de salud y el contratado por las empresas dentro de estas excepciones para movilizar a sus trabajadores; **6).**-Gasolineras; **7).**-Mercados, supermercados, mercaditos, pulperías y abarroterías; **8).**-Restaurantes con autoservicio quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla; **9).**-Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio; **10).**- Hoteles para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes; **11).**-Empresas de seguridad y transporte de valores; **12).**-Bancos y cooperativas de ahorro y crédito; **13).**- Tren de aseo; **14).**-Industria agroalimentaria incluidos centros de distribución de alimentos y bebidas; **15).**-Industria agropecuaria, labores agrícolas de recolección y empresas de agro químicos; **16).**-Industria dedicada a la producción de energía; **17).**-Las telecomunicaciones, empresas proveedoras de internet y los medios de comunicación incluyendo radio, televisión, diarios y cableras; **18).**-La industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos; **19).**-Todas aquellas actividades que se realicen a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC's) tales como: El Teletrabajo, Telemedicina, Teleducación y otras actividades productivas realizadas en el hogar; y, Transporte humanitario y suministros de agua.-La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en base al Sistema de Producción, puede autorizar la operación de una empresa o en su defecto acordar el mecanismo de suspensión de operaciones como ser el caso del sector maquilador y manufacturero, esto en coordinación con SINAGER y la Secretaría de Estado en el Despacho del Trabajo y Seguridad Social.- **ARTÍCULO 5.** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, la Fuerza Nacional Interinstitucional (FUSINA) y la Fuerza Nacional Anti Maras y Pandillas, apoyaran a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para poner en ejecución los planes de emergencia y sanitarios necesarios para mantener el orden y sobre todo la salud a fin de evitar la propagación del virus.-**ARTÍCULO 6.** Las autoridades competentes deben:**1).**- Detener a toda persona encontrada circulando fuera de las excepciones establecidas. A todo detenido se le leerán sus derechos conforme al Código Penal, garantizándoles sus derechos establecidos en la Constitución, y los Tratados y Convenios Internacionales de los que Honduras forma parte. Asimismo, se debe llevar un registro en cada retén, posta o recinto policial y militar del país, con los datos de identificación de toda persona detenida, motivos, hora de detención, ingreso y salida de la posta o recinto policial o militar, haciendo constar el estado físico del detenido;**2).**- El término de la detención será conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley y serán puestos a la orden del Ministerio Público cuando corresponda. Las condiciones de detención deben cumplir con los Protocolos Sanitarios para evitar

Derecho de Libre Circulación de Personas contenidas en el Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, haciendo extensivo los operativos de Control en puntos estratégicos de movilización interna dentro de la ciudad de Danlí a fin de verificar el Cumplimiento del precitado Decreto PCM-021-2020 y que están atendiendo por ende las medidas decretadas por el Poder Ejecutivo en la presente Emergencia Sanitaria, quedando a salvo el Derecho de la autoridad para aplicar las sanciones contenidas en el Artículo 6 del Decreto PCM-021-2020.- **CUARTO:** Ordenar a los establecimientos autorizados para la venta de productos y servicios dentro del Decreto PCM-021-2020, como ser Gasolineras, Hoteles, supermercados, mercaditos, pulperías, farmacias, instituciones financieras y Cooperativas y demás centros de aglomeración de personas como ser Hospitales y Centro Penitenciario de esta ciudad, que procedan a la limpieza periódica de sus locales, empleando las medidas para desinfección indicadas por la Secretaria de Estado en los despachos de Salud y SINAGER.- **QUINTO:** Declarar Ley Seca en todo el Municipio Danlí, El Paraíso a partir del día viernes 20 de marzo a las 18 horas (6:00 P.M.), hasta el día domingo 22 de marzo del año 2020 a las 24 horas (12 :00 P.M.) la cual podrá ampliarse de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Gobierno de la Republica; por lo tanto queda estrictamente prohibido la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas , quedando estipulado que la contravención a la presente disposición dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley incluyendo el cierre de los negocios con la consecuente cancelación definitiva de sus respectivos permisos de operación.- **SEXTO:** Instruir al Departamento de Relaciones Publicas Municipal, para que proceda a realizar en conjunto con cualquier otra institución pública o privada la Promoción a través de los medios de Comunicación debidamente acreditados y disponibles en el municipio y mediante perifoneo de manera periódica tanto en la Ciudad como en la zona de Jamastran, acerca de la implementación de las medidas de prevención adoptadas e instruidas por el SINAGER y así evitar la propagación del COVID-19.- **SEPTIMO:** Solicitar el apoyo a las Fuerzas Armadas de Honduras para que realicen dentro de la Ciudad y resto del municipio de ser posible operativos de Fumigación en Centros de Aglomeración de personas tanto en lugares públicos y privados.- **OCTAVO:** Solicitar el apoyo de la Oficina de la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, a fin de que gire instrucciones a los Directores de Centros Educativos Públicos y Privados de esta Jurisdicción, para que se abstengan de pedir a los alumnos tareas por internet, debido a que han llegado muchas quejas a esta Corporacion Municipal a través de la Comisión de Educación Municipal, por padres de familia que expresan no tener la capacidad económica y los medios para afrontar los gastos que implica tales tareas, más aun, con las dificultades económicas que implica la presente emergencia sanitaria.- **NOVENO:** Dejar establecido que la actividad de comercialización de café, por ser un rubro de mucha importancia, para el desarrollo económico del municipio de Danlí, se encuentra contemplado, dentro de las excepciones establecidas en el acápite Primero del artículo 3 del multicitado Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, y por lo tanto dicha actividad debe desarrollarse sin ningún obstáculo dentro del municipio.- **DECIMO:** Dejar establecido que en vista de que la actividad desarrollada por los Hoteles, para alojamiento y alimentación de sus huéspedes, se encuentra como una de las excepciones relacionadas al Comercio e Industria; dentro del Decreto Ejecutivo PCM- 021-2020; las personas naturales o jurídicas que se dedican a dicha actividad deberán presentar informe dos veces al día al Departamento Municipal de Justicia, SINAGER y Salud Publica de las incidencias que se den dentro de sus establecimientos, relacionadas a la implementación de medidas para evitar el contagio de COVID-19.- **ONCEAVO:** Certificar por medio del Secretario Municipal Abg. Daniel Humberto Mendez Sevilla, el presente acuerdo con acuse de recibo al Alcalde Municipal Abg. Gustavo Adolfo Mendoza Ponce y a todas las Instituciones Civiles y Militares

desglosadas en el mismo, para que procedan a darle estricto cumplimiento.-EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGENCIA, A PARTIR DE SU PUBLICACION EN TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACION RADIAL Y TELEVISIVOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y EN FUNCIONES DENTRO DE ESTE TERMINO MUNICIPAL.-7.-CIERRE DE LA SESION.- No habiendo más que tratar, el Alcalde Municipal cerró la sesión a las Diez con Cuarenta minutos de la mañana, (10:40 a.m.).-Firma y Sello: Abg. Gustavo Adolfo Mendoza Ponce.- Alcalde Municipal; Firma y Sello: Abg. Daniel Humberto Méndez Sevilla, Secretario Municipal.

Extendido en Danlí, Departamento de El Paraíso, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinte.



Abg. Daniel Humberto Méndez Sevilla
Secretario Municipal



MUNICIPALIDAD DE DANLÍ

Departamento de El Paraíso
HONDURAS C.A.
Tel. 2763-2290; 2763-2080 Fax (504) 2763-2638
E-Mail: mundanli@hondutel.hn



CERTIFICACION

El Suscrito, Secretario Municipal de Danlí, Departamento de El Paraíso, del Libro de Actas de Corporación Municipal, Tomo VII año 2020, **CERTIFICA:** El punto de Acta que literalmente dice: **ACTA No. 03 Sesión Extraordinaria**, celebrada por la Corporación Municipal, el día jueves dos (02) de abril del año dos mil veinte, siendo las 09:15 a.m. (Nueve con Quince Minutos de la mañana), **presidida por el Alcalde Municipal Abg. Gustavo Adolfo Mendoza Ponce**, con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal Lcda. Irma Carolina Cuadra Flores y de los Regidores Municipales: P.M. Fredy Donald Gamero Vargas, P.M. Mauricio Ramírez Martínez, Ing. Henry Antonio Valladares Vallecillo, T.I. John Milton García Flores, Sr. David Renato Discua Elvir, Lcda. Melba Mictalia Ordoñez, Sr. Nelson Rene Guevara Naldivia, Ing. José David Betanco Vargas, Lcda. Sandra Ondina Gallardo Vijil, Presentes el Auditor Interno Municipal Lic. Gustavo Adolfo Duarte Lovo, Gerente Administrativo Financiero Lic. Gerzan Nortie Herrera Ávila, Sra. Kenia Zeron y Ever Reyes, miembros de la Comisión Ciudadana de Transparencia, Profesor Francisco Ferrera, Comisionado Municipal y con el Suscrito Secretario Municipal Abg. Daniel Humberto Méndez Sevilla, se procedió de la siguiente manera: **1) Comprobación del Quórum.-2) Apertura de la Sesión.-3) Invocación a Dios.-4) Lectura, Discusión y Aprobación de la Agenda.-5) Temas: a) Aprobación de Transferencia en el Marco de la Emergencia COVID-19, Honduras Solidaria.-6) Acuerdos.-7) Cierre de la Sesión.-6.- ACUERDOS: ACUERDO N. 01-2020: CONSIDERANDO:** Que el Gerente Administrativo Financiero Municipal Lic. Gerzan Nortie Herrera Ávila, remitió documento mediante MD-GAF-OFICIO-0015-2020, acerca del informe sobre el detalle de transferencia del Gobierno Central, en el Marco de la Emergencia COVID-19, Honduras Solidaria, por un total de transferencia de L.14,069,000.00 (Catorce Millones Sesenta y Nueve Mil Lempiras Exactos), en los cuales dichos fondos destinados, es para la compra de alimentos y otros (gel de manos, jabón para lavar ropa y jabón para lavar manos), es por ello que solicito ampliación presupuestaria para la utilización de dichos fondos , el cual se detalla de la siguiente manera:

MODIFICACION	DESCRIPCION	VALOR	VALOR
<u>Ampliar</u>	Transferencia en el Marco de la Emergencia COVID-19, Honduras Solidaria.	L.14,069,000.00	
<u>Crear</u>	Compra de Alimentos y otros (Gel de manos, jabón para lavar ropa y jabón para lavar manos) para ayudar a personas de escasos recursos económicos.		L. 14,069,000.00

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo PCM 016-2020, con fecha de publicación 6 de marzo de 2020, acerca de la emergencia del COVID-19, en la cual dichos fondos debe ser exclusivamente para comprar productos de canasta básica más indispensables para sostenimiento de la familia (dándole prioridad a productores y proveedores locales) y kit de higiene que provenga el COVID-19, para lo cual se proponen los siguientes dieciséis (16) productos: **1) Arroz.- 2) Sardinas.- 3) Azúcar.- 4) Café Molido.- 5) Frijol.-6) Harina de Trigo.-7)**

Harina de Maiz.-8) Manteca.-9) Pasta Alimenticia.-10)Pasta de Tomate (4 onz).-11) Sal Yodada.-12) Sopa de Pollo.-13) Cubitos.-14) Gel Antibacterial.- 15) Jabón para Lavar Manos.-16) Jabón para Lavar Ropa.- **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad, es el Órgano de Gobierno y de Administración del Municipio, dotada de personalidad jurídica de Derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes; con las facultades otorgadas por la Constitución de la Republica y demás leyes.- **CONSIDERANDO:** Que al tenor del Artículo 25 de la Ley de Municipalidades Vigente, la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, es por ello que el numeral 11) de la misma ley una de sus facultades es recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás que de acuerdo a la ley deben ser sometidos a su consideración.-**POR TANTO:** La Corporación Municipal en el uso de las facultades que la ley le confiere; **POR UNANIMIDAD, ACUERDA:** **PRIMERO:** Tener por bien presentado el Informe que antecede por parte del Gerente Administrativo Financiero Lic. Gerzan Nortie Herrera Ávila, mediante MD-GAF-OFICIO-0015-2020.-**SEGUNDO:** Aprobar la Ampliación de Ingresos y Egresos de la Transferencia de Gobierno Central en el Marco de la Emergencia COVID-19, Honduras Solidaria, detallada a continuación:

INGRESOS	DESCRIPCIÓN	VALOR
22.1.1.02.01.04	TOTAL DE LA AMPLIACION	L.14, 069,000.00
Total de Ingresos		L. 14, 069,000.00
DISTRIBUCION DE EGRESOS		

12 Prog	8 Sub Prog	Proy	Act	Obra	Fin Fun	Ranglón	Fle Fin	Org. Fin.	Fle. Esp.	Descripción	AMPLIAR EGRESOS	FONDO 15 FUNCIONAMIENTO	FOND O 15 INVERSIÓN	FOND O 11 FUNCIONAMIENTO TRANSFERENCIA	FONDO 11 INVERSIÓN TRANSFERENCIAS INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SOCIAL
12	8									Participación Ciudadana	14069,000.00	0.00		-	14069,000.00
12	02	000	025	000		54200	11	011	03	Transferencias a Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro.	14069,000.00	-		-	14069,000.00
											14069,000.00	0.00	0.00	0.00	14069,000.00

		Descripción	VALOR
Crear	12-02-000-025-000-54200-11-011-03	Transferencia en El Marco de La Emergencia COVID-19,Honduras Solidaria	L. 14069,000.00

TERCERO: Dejar establecido que el monto de L.14, 069.000.00 (Catorce Millones Sesenta y Nueve Mil Lempiras Exactos), antes relacionado se aplicara exclusivamente para comprar productos de canasta básica más indispensables, para sostenimiento de la familia y un kit de higiene que provenga el COVID-19, (dándole prioridad a productores y proveedores locales), para lo cual se proponen los siguientes dieciséis (16) productos: 1) Arroz.- 2) Sardin.- 3) Azúcar.- 4) Café Molido.- 5) Frijol.-6) Harina de Trigo.-7) Harina de Maiz.-8) Manteca.-9) Pasta Alimenticia.-10)Pasta de Tomate (4 onz).-11) Sal Yodada.-12) Sopa de Pollo.-13) Cubitos.-14) Gel Antibacterial.- 15) Jabón para Lavar Manos.-16) Jabón para Lavar Ropa.- **CUARTO:** Certificar el presente Acuerdo Municipal a los Jefes de los

Departamentos de Contabilidad y Presupuesto, Compras y Suministros, Gerencia Administrativa Financiera Municipal, Tesorería Municipal, Auditor Interno Municipal, Alcalde Municipal Abg. Gustavo Adolfo Mendoza Ponce y demás organizaciones vinculadas al presente acuerdo, para su estricto cumplimiento.- **EL PRESENTE ACUERDO ES DE EJECUCION INMEDIATA.-7.-CIERRE DE LA SESION.**- No habiendo más que tratar, el Alcalde Municipal cerró la sesión a las Diez con Treinta y Cinco minutos de la mañana, (10:35 a.m.).-Firma y Sello: Abg. Gustavo Adolfo Mendoza Ponce.- Alcalde Municipal; Firma y Sello: Abg. Daniel Humberto Méndez Sevilla, Secretario Municipal.

Extendido en Danlí, Departamento de El Paraíso, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil veinte.



Abg. Daniel Humberto Méndez Sevilla
Secretario Municipal